

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

|                     | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 17,50    |
| Por seis meses..... | 9,10     |
| Por tres id.....    | 4,90     |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

|                     | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 20       |
| Por seis meses..... | 10,66    |
| Por tres id.....    | 6        |

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta del domingo 14 del corriente.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

En el distrito de las Provincias Vascongadas sólo dan cuenta los telegramas recibidos de haberse acogido á indulto en Alava en el día de ayer 17 carlistas.

Con las facciones de Cataluña no ha tenido lugar ningun encuentro, habiendo sido rechazado el cabecilla Tristany de Santa Coloma de Queralt por los habitantes, que le impidieron la entrada.

En el resto de la Península no ha ocurrido novedad.

(De la Gaceta núm. 194)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general acerca de la instancia presentada por el Ayuntamiento de la villa de Cadaqués en solicitud de que se habilite la Aduana establecida en el mismo puerto para la importacion de harinas, azufre y botellas de vidrio:

Vistos los informes favorables á lo que se solicita, emitidos por el Jefe de la Administracion economica de la provincia, Administrador de la Aduana de la Junquera y Jefe de la Comandancia de Carabineros:

Considerando que actualmente disfruta dicha Aduana habilitacion para importar otros articulos del extranjero, y que su ampliacion no ofrece inconveniente alguno toda vez que la referida Aduana se halla dotada con empleados periciales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha

servido resolver que se amplie la habilitacion de la Aduana de Cadaqués, provincia de Gerona, para importar harinas, azufre y botellas de vidrio procedentes del extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1872.—Ruiz Gomez.—Sr. Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo Sr.: En vista de una consulta elevada por el Rector de la Universidad de Madrid sobre las traslaciones de matricula de las enseñanzas costeadas por el Estado á las de igual clase que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos sostienen con arreglo á la legislacion vigente, S. M. el Rey ha tenido á bien resolver que unos y otros establecimientos estén á la recíproca en lo tocante á las expresadas traslaciones cuando los derechos de matricula sean en ellos los mismos, y que los alumnos satisfagan la diferencia cuando la Escuela para la cual se pida la traslacion tenga establecidos mayores derechos, sin que en caso de tenerlos menores pueda el interesado reclamar devolucion de ningun género.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1872.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Habiendo tomado posesion de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio el electo para la misma D. Antonio Maria Fontanals, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer cese en el despacho interino de la expresada Direccion el que lo es de Obras públicas D. José Pascasio de Escoranza; quedando satisfecho del celo, inteligencia y acierto con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1872.—Echegaray.—Sr. Oficial mayor, Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 3 de Agosto último por D. Fernando Domingo Lopez, en que con ocasion de la providencia dictada en 21 de Julio anterior por la Audiencia de este territorio al resolver la apelacion que interpuso dicho interesado contra la sentencia del Juzgado de Getafe en el expediente sobre expropiacion de determinados terrenos para el establecimiento del Ferro-carril de Madrid á Matpartida de Plasencia, solicita se dicte una disposicion aclaratoria del decreto de 12 de Agosto de 1869 en la parte de apelaciones, consignándose que todos los recursos establecidos en la ley de 17 de Julio de 1856 y en las demás disposiciones sobre expropiacion forzosa se han vigentes, sin mas diferencia que la de susistir al poder gubernativo el judicial:

Vistos el decreto que se menciona y la copia de la providencia declarando mal admitida la apelacion de la sentencia pronunciada por el Juzgado, fundándose aquella en que con arreglo al texto del art. 5.º es ejecutivo el fallo del Tribunal de primera instancia:

Considerando que esta providencia viene á sentar implícitamente la doctrina de que los recursos de alzada no tienen lugar en los casos de expropiacion, limitándose en su consecuencia la accion de las partes interesadas á una sola instancia ante el Juzgado sin ulterior recurso:

Considerando que admitida esta teoría, y privados segun ella los propietarios cuyos terrenos hubiesen de ocuparse de las garantías que dan los recursos de alzada para la defensa de todos los derechos, se falsearia forzosamente en la práctica el art. 14 de la Constitucion, que consigna el principio de que nadie puede ser expropiado de sus bienes sino por causa de utilidad comun y en virtud de mandamiento judicial, que no se ejecutará sin previa indemnizacion regulada por el Juez con intervencion del interesado:

Considerando que la mente del precitado decreto no puede ser otra, segun de su preámbulo y disposiciones se deduce, que la de llevar al terreno de la prác-

tica las garantías otorgadas á la propiedad en el precepto constitucional antes citado; y al no decretar espícitamente la prohibicion de los recursos de alzada, es indudable la procedencia de los mismos ante los Tribunales competentes en el orden de los de Justicia:

Considerando que reservada á la Administracion por el art. 1.º del decreto la competencia para decidir sobre la porcion del terreno que haya de expropiarse, y quedando expedita á los interesados la accion para reclamar en la via contenciosa, último limite de la esfera administrativa, no se concibe que por la misma disposicion legal se dejen á la omnimoda apreciacion de un Juez, constituido en unico arbitro de la contienda, las cuestiones que surjan sobre indemnizacion por la cosa expropiada, el mas ó el menos de la tasacion y los incidentes que pueden tener lugar de importancia tan reconocida como la designacion de la parte que debe expropiarse, porque en uno como en otro caso se trata de la desmembracion del dominio:

Considerando que esta teoría se confirma aun más por el texto del art. 5.º de la misma disposicion, que al dar el carácter ejecutivo y no el executorio á la sentencia del Juez, como medio de evitar dificultades que nacidas del interés privado impidieran el establecimiento de cualquier obra pública de reconocida utilidad comun, es evidente quiso reservar á los interesados la defensa lata de su derecho ante los Tribunales en todas las instancias establecidas para el juicio civil ordinario, conciliando de esta manera el interés público y el particular:

Considerando que si la disposicion de que se trata no fija los tramites que han de seguirse en los expedientes de expropiacion, esta concision es debida al carácter transitorio de aquella y circunstancias especiales, que nunca pueden producir sin embargo una aplicacion contraria á las tendencias del preámbulo y al espíritu de la parte dispositiva, que dan luz bastante para desarrollar y suplir en la práctica las omisiones que se notan;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen de las Secciones de Gobernacion y Fomento

y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que el art. 3.º del decreto de 12 Agosto de 1869 se entienda ampliado en el sentido de que los interesados pueden utilizar para los efectos del mismo todos los recursos que la ley de Enjuiciamiento civil reserva á las partes en el juicio civil ordinario.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1872.—Echegaray.—Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular núm. 113.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Estanislao Ugalde y un tal Arechavala, á quienes se les sigue causa de oficio en Bilbao, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición para lo que proceda.

Burgos 13 de Julio de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE PESET.

#### Señas de Estanislao Ugalde.

De 16 años, estatura regular, grueso, rubio, viste chaqueta y chaleco de paño blanquizo, pantalón de pana con cuadros, boina negra y botitos.

#### Señas del Arechavala.

De 18 años, bajo de estatura, rubio y ojos tiernos, viste pantalón y chaleco de panilla clara, boina azul y botitos.

### Circular núm. 114.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán por cuantos medios les sugiera su buen celo á la busca de una yegua y caballo que se sospecha son gitanos los que los han robado del pueblo de Salinillas de Bureba, y caso de ser habidos, tanto las caballerías como los autores del robo, los pondrán á mi disposición.

Burgos 13 de Julio de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE PESET.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua blanca, de 14 años, de 6 y media cuartas de alzada, herrada de las manos, tiene esparabanos.

Un caballo negro un poco pelicano, de 2 años, de seis á seis y media cuartas de alzada, un poco cerrado de altras y herrado de las manos.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria del día 22 de Mayo de 1872.

Abierta la sesion á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. José Carabias, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Lerena, La Riva, Rincon, Velasco, Zumárraga, Arribas, Oria, Vicario, Ontoria, Diaz de Velasco, Aparicio, Aldea, Gonzalez Gomez, Revilla, Llera, Diaz, Parra, Roa, Perez, Prieto, Angulo, Iglesias, Ruiz Llorente, Mendez, Morquecho, Ortiz, Muñoz, Liquinano, Santa María, Huidobro, Marrodan, Lopez Casas y Martinez del Campo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que pasen á la Comision de Gobernacion la instancia de D. Eugenio Orúe, vecino de esta Ciudad, pidiendo que se resuelva con urgencia sobre la solicitud que presentó como apoderado de D. Felipe Munguira contratista del trozo 2.º de la carretera de Villadiego á Alar del Rey; la de Martin del Hoyo, vecino de Salas de los Infantes, pidiendo un socorro para atender á su sustento y al de sus hijos; la de los individuos de la Junta local de Beneficencia de la Nuez de Arriba solicitando que se admita en la Casa provincial de Beneficencia á Agustin Vicario Saez; y la de Domingo Volasco y Peña, vecino de Arroyal, solicitando tambien su admision en dicho Establecimiento.

Se acordó asimismo que pase á la Comision de Hacienda el oficio del Alcalde de la Merindad de Valdivielso solicitando prórroga para el pago de provinciales.

La Diputacion quedó enterada de una Real orden en que se aclara la de 9 de Enero último sobre una pretension del Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas.

Se acordó que pase á la Comision de Fomento el expediente que remite el Administrador económico de esta provincia sobre aprovechamiento comun de una finca del pueblo de Atapuerca.

Continuando la discusion del presupuesto ordinario del próximo ejercicio, se leyó la partida de 750 pesetas destinada á sueldo de un bibliotecario, y quedó aprobada.

Asimismo quedó aprobada la partida de 150 pesetas para gastos de calefaccion, alumbrado y aseo de la Biblioteca.

Así bien se aprobaron la de 100 para conservacion y encuadernacion de libros de dicho Establecimiento; la de 1000 para suscripciones y adquisicion de obras nuevas; y la de 125 para la traslacion y colocacion de los aparatos de gas del suprimido Colegio del Instituto.

Leída la partida de 500 pesetas para los gastos de gas en los meses de Octubre á Marzo, que la Comision especial proponia que se desechase, obtuvo 19 votos de los Sres. Lerena, La Riva, Rincon, Velasco, Zumárraga, Arribas, Vicario, Ontoria, Revilla, Iglesias, Ruiz Llorente, Mendez, Muñoz, Santa María,

Huidobro, Marrodan, Lopez Casas, Martinez del Campo y Sr. Presidente, contra 13 de los Sres. Oria, Diaz de Velasco, Aparicio, Aldea, Gonzalez Gomez, Llera, Diaz (D. Gregorio), Parra, Perez, Prieto, Angulo, Morquecho y Liquinano.

Puesto á votacion el dictámen de la Comision especial, quedó desechado por mayoría de 19 votos de los Sres. Lerena, La Riva, Rincon, Zumárraga, Arribas, Oria, Vicario, Ontoria, Diaz de Velasco, Revilla, Iglesias, Ruiz Llorente, Mendez, Santa María, Huidobro, Marrodan, Lopez Casas, Martinez del Campo y Sr. Presidente, contra 13 de los Señores Velasco, Aparicio, Aldea, Gonzalez Gomez, Llera, Diaz, Parra, Perez, Prieto, Angulo, Morquecho, Muñoz y Liquinano.

Procedióse á discutir sobre si el dictámen que acababa de ser desechado volveria á la Comision especial segun Reglamento; y despues de breves palabras de los Sres. Revilla, Morquecho y Liquinano en contra de dicha solucion, y del Sr. Lerena en pro, se leyó una proposicion del Sr. Morquecho pidiendo á la Diputacion que acordase el no abrir al público la Biblioteca por la noche.

El Sr. Morquecho la apoyó fundándose en la aflictiva situacion de la provincia por las cargas que pesan sobre ella.

El Sr. Presidente invitó á dicho Sr. Diputado á que la retirase, añadiendo que á su juicio el dictámen debia pasar á la Comision especial, y que esta si lo consideraba conveniente podia formularle nuevamente en el sentido propuesto por el Sr. Morquecho, á lo que contestó este Sr. Diputado que él habia presentado la proposicion, no como individuo de la Comision especial, sino como Diputado, y que en tal concepto creia que tenia derecho á que se deliberase sobre ella.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó que volviese repetido dictámen á la Comision especial de presupuestos.

Se acordó aprobar la partida de 250 pesetas destinada á los gastos en el Establecimiento del Archivo histórico provincial.

Continuando la discusion que quedó pendiente en la sesion anterior de la partida de 40 000 pesetas para pago de los terrenos ocupados en las carreteras construidas y en construccion, se acordó, despues de breves palabras del Señor Liquinano reproduciendo las observaciones que habia hecho en la sesion anterior sobre este asunto, y del Sr. Zumárraga en contra de ellas, aprobar la partida de las 40.000 pesetas por mayoría de 25 votos de los Sres. Lerena, La Riva, Rincon, Velasco, Zumárraga, Arribas, Vicario, Ontoria, Diaz de Velasco, Revilla, Roa, Prieto, Iglesias, Ruiz Llorente, Mendez, Ortiz, Muñoz, Santa María, Huidobro, Marrodan, Lopez Casas, Martinez del Campo y Señor Presidente contra 9 de los Sres. Oria, Aparicio, Aldea, Llera, Diaz (D. Gregorio), Parra, Angulo, Morquecho, y Liquinano.

Dióse lectura del nuevo dictámen de la Comision especial de presupuestos sobre

varias partidas del ordinario pendientes de discusion, y se procedió á deliberar sobre él en los términos siguientes:

2.000 pesetas que propone nuevamente para jabon de la Casa provincial de Beneficencia.

Abierta discusion, el Sr. Rincon calificó de insuficiente dicha partida, asegurando que anualmente se laban en el Establecimiento mas de 51.000 camisas y un número proporcionado de sábanas, sayas y demás ropas.

El Sr. Aparicio manifestó que, segun los datos que habia adquirido la Comision especial, creia que este servicio podia cubrirse con la partida propuesta por ella.

Los Sres. Marrodan, Mendez y La Riva hablaron en igual sentido que el Sr. Rincon.

Acto seguido se leyó una proposicion de los Sres. Ruiz Llorente y Mendez, pidiendo á la Diputacion que concediese la suma de 2.900 pesetas para jabon de la Casa provincial.

El Sr. Morquecho la combatió en breves palabras; y puesta á votacion la partida de las 2.000 pesetas propuesta por la Comision especial, obtuvo 18 votos de los Sres. Oria, Vicario, Diaz de Velasco, Aparicio, Aldea, Gonzalez Gomez, Revilla, Llera, Diaz (D. Gregorio), Parra, Perez, Prieto, Angulo, Iglesias, Morquecho, Liquinano, Huidobro y Lopez Casas contra 13 de los Sres. Lerena, La Riva, Rincon, Velasco, Zumárraga, Arribas, Ontoria, Ruiz Llorente, Mendez, Ortiz, Muñoz, Santa María, Marrodan, Martinez del Campo y Sr. Presidente.

Seguidamente se procedió á resolver sobre la enmienda de los Sres. Ruiz Llorente y Mendez, y quedó empatada por 16 votos en pro de los Sres. Lerena, La Riva, Velasco, Rincon, Zumárraga, Arribas, Ontoria, Iglesias, Ruiz Llorente, Mendez, Ortiz, Muñoz, Santa María, Marrodan, Martinez del Campo y Señor Presidente, contra otros 16 de los Señores Oria, Vicario, Diaz de Velasco, Aldea, Aparicio, Gonzalez Gomez, Llera, Diaz, Parra, Perez, Prieto, Angulo, Morquecho, Liquinano, Huidobro y Lopez Casas.

El Sr. Presidente anunció que se repetiría la votacion en la sesion proxima, conforme á Reglamento, para decidir el empate.

Se aprobó la partida de 900 pesetas para carbon de piedra del Hospicio provincial, así como la de 64 pesetas para la compra de paja destinada á la caballería que existe en dicho Establecimiento.

Tambien se aprobaron la partida de 500 pesetas destinada á semillas y arbolado del Campo-práctico de Agricultura y la de 125 para la adquisicion y reposicion de útiles y herramientas de dicho campo.

Dióse lectura del nuevo dictámen de la Comision especial respecto á la partida de 70.849 pesetas 98 cént. propuesta por la Permanente para la continuacion de las obras del trozo 2.º del camino provincial de Villadiego á Alar, en el cual se reiteraba la peticion de que se suprimiese dicha partida, así como el voto

particular del Sr. Aparicio proponiendo que se voten para este servicio 30.000 pesetas.

El Sr. Aparicio defendió su voto particular, manifestando que si bien la cantidad de 433.743 pesetas, en que habían sido contratadas, es muy considerable, la provincia no podía menos de cumplir el compromiso adquirido.

El Sr. Morquecho habló en apoyo del dictamen de la mayoría de la Comisión, afirmando que el Sr. Aparicio había reconocido implícitamente la razón que tenían los que se oponían a consignar partida para el servicio de que se trata, y concluyó diciendo que debía respetarse el fallo dictado sobre este asunto en el año anterior.

Los Sres. Santa María y Zumárraga hablaron en pro de que se consignase alguna partida para este servicio; y después de las rectificaciones del Sr. Morquecho y de dichos dos Sres. Diputados, se procedió a votar sobre si se aprobaba la partida de las 30.000 pesetas propuestas por el Sr. Aparicio, y obtuvo 21 votos de los Sres. Lerena, La Riva, Velasco, Rincon, Zumárraga, Arribas, Vicario, Ontoria, Diaz de Velasco, Aparicio, Iglesias, Ruiz Llorente, Mendez, Ortiz, Muñoz, Santa María, Huidobro, Marrodan, Lopez Casas, Martinez del Campo y Sr. Presidente contra 11 de los Sres. Oria, Gonzalez Gomez, Revilla, Llera, Diaz (D. Gregorio), Parra, Roa, Prieto, Angulo, Morquecho y Liquinano.

Leída la partida de 52.773 pesetas 77 céntimos destinada en el segundo presupuesto adicional al pago de las obras ejecutadas en el trozo 2.º del camino de Villadiego a Alar en los meses de Abril, Mayo y Junio quedó aprobada por mayoría de 53 votos de los Sres. Lerena, La Riva, Velasco, Rincon, Zumárraga, Arribas, Oria, Vicario, Ontoria, Diaz de Velasco, Aldea, Aparicio, Gonzalez Gomez, Revilla, Llera, Diaz (D. Gregorio), Parra, Roa, Prieto, Angulo, Iglesias Eranueva, Ruiz Llorente, Mendez, Morquecho, Ortiz, Muñoz, Santa María, Huidobro, Marrodan, Lopez Casas, Martinez del Campo y Sr. Presidente contra uno del Sr. Liquinano.

Dióse lectura del nuevo dictamen de la mayoría de la Comisión especial proponiendo que se desechase la partida de 58.863 pesetas 37 céntimos del 2.º presupuesto adicional, destinada por la Permanente á la continuación durante el presente ejercicio de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villadiego á Alar; y después de breves observaciones del Sr. Morquecho, se procedió á votar sobre si se aprobaba el dictamen leído, y quedó empatado por 17 votos en pro de los Sres. Arribas, Diaz de Velasco, Aldea, Aparicio, Gonzalez Gomez, Revilla, Llera, Diaz (D. Gregorio), Parra, Roa, Prieto, Angulo, Iglesias, Morquecho, Ortiz, Muñoz y Liquinano contra otros 17 de los Sres. Lerena, La Riva, Velasco, Rincon, Zumárraga, Oria, Vicario, Ontoria, Eranueva, Ruiz Llorente, Mendez, Santa María, Huidobro, Marrodan, Lopez Casas, Martinez del Campo y Sr. Presidente.

El Sr. Presidente anunció que se repetiría la votación en la sesión próxima conforme á Reglamento.

Se acordó aprobar la partida de 20.000 pesetas del 2.º presupuesto adicional del presente ejercicio, destinada al pago de las obras del trozo 1.º del camino provincial de Belorado á Tormantos.

Asimismo se acordó aprobar la partida de 17.520 pesetas 98 céntimos del segundo presupuesto adicional del presente ejercicio destinada al pago de las expropiaciones de la villa de Briviesca en la carretera que se dirige de dicho punto á Cornudilla.

Se acordó que quedase 24 horas sobre la mesa una proposición del Sr. Ontoria pidiendo á la Diputación se sirviese acordar que, previo el pago al contratista de las obras ejecutadas y de acuerdo con el mismo, se rescinda el contrato del 2.º trozo del camino provincial de Villadiego á Alar.

Entrando de nuevo en la discusión del presupuesto ordinario del próximo ejercicio, dióse lectura de la partida de 90.000 pesetas del proyecto de la Comisión permanente bajo el epígrafe de Obras diversas, cuyo pormenor es el siguiente:

50.000 pesetas destinadas por lo que respecta al año de este presupuesto á subvenir á la construcción del Palacio de Justicia, y la de 40.000 para subvenir asimismo á la construcción de puentes, sujetando esta suma á los acuerdos previos de la Diputación.

Dióse así bien lectura del dictamen de la Comisión especial proponiendo se desechase la 1.ª de dichas partidas y rebajando á 20.000 pesetas la 2.ª, en cuyo dictamen se expresaba que los Sres. Llera y Aparicio creían que debía fijarse en este presupuesto una suma alzada que girase dentro de un círculo prudente con destino al edificio Audiencia.

Abierta discusión sobre la 1.ª de dichas partidas parciales, el Sr. Aparicio defendió el dictamen suscrito por él y por el Sr. Llera manifestando que la Diputación y el Ayuntamiento de la Capital habían caminado siempre conformes para ejecutar toda clase de obras útiles á la provincia, y concluyó ponderando las ventajas que reportaría á la misma la obra de que se trata.

El Sr. Mendez dijo que él no discutiría la importancia del edificio en cuestión, ni la solidaridad entre los intereses de la Capital y los de los pueblos, pero que echaba de menos en el dictamen de la minoría la determinación de la partida que esta proponía: se hizo cargo de la situación aflictiva en que se halla la provincia, y dijo que mientras no estuviese determinado el coste total de las obras no podía votarse cantidad alguna para las mismas, y terminó rogando á la Diputación que cediese al Ayuntamiento el Palacio provincial por las dos terceras partes de su coste para que pudiera destinarse á Palacio de Justicia y que se invirtiese su importe en la construcción de caminos vecinales.

El Sr. Zumárraga defendió la partida

propuesta por la Comisión permanente, manifestando que la Diputación está moralmente obligada á contribuir á dicho servicio: hizo presente que estando el Gobierno autorizado por la ley orgánica de Tribunales para llevar la Audiencia á otra Capital si en esta no hubiera edificio, la provincia y la capital tienen un grande interés en construir un Palacio á donde se traslade el Tribunal; y concluyó por asegurar que no debía servir de obstáculo á la votación de la partida que se proponía la consideración de que el proyectado Palacio se destinase también á Tribunal de Partido y Juzgado municipal, porque la Provincia no se obligaba á construirle sino á subvencionarle, ni adquiriría por la votación de la partida compromiso alguno para el porvenir.

Se leyó una proposición suscrita por los Sres. Ortiz, Revilla, Eranueva, Mendez, Aldea, y Lopez Casas pidiendo á la Diputación se sirviese acordar la venta del Palacio provincial al Ayuntamiento de la Capital, si este le acepta, por el precio de su coste, puesto que podía servir perfectamente para Palacio de Justicia, y que se invierta el producto de la venta en la construcción de caminos, destinando para las oficinas y sesiones de la Diputación la casa del Consulado.

El Sr. Zumárraga manifestó que se oponía á que se admitiese á discusión la proposición leída.

A petición del Sr. Lerena se leyó el art. 44 del Reglamento.

El Sr. Presidente dijo que desechaba la proposición leída en uso de las atribuciones que le confería dicho artículo del Reglamento.

El Sr. Revilla apeló á la Diputación de la determinación del Sr. Presidente, é invitó al mismo á que expresara las razones en que se había fundado para dictarla, contestándole dicho Sr. que consideraba ageno á las atribuciones de la Corporación el asunto á que se refería la proposición presentada.

Abierta discusión sobre el recurso interpuesto por el Sr. Revilla, este Sr. Diputado usó de la palabra para demostrar que la Diputación tenía atribuciones de enagenar el Palacio provincial.

Siendo pasadas las horas de reglamento, el Sr. Presidente preguntó si se prorrogaría la sesión; y habiendo sobre este particular divergencias entre los Sres. Diputados, se procedió á decidirle en votación nominal, que quedó empatada por 15 votos en pro de los Sres. La Riva, Rincon, Zumárraga, Vicario, Ontoria, Aparicio, Iglesias, Eranueva, Ruiz Llorente, Santa María, Huidobro, Marrodan, Martinez del Campo y Sr. Presidente contra otros 15 de los Sres. Lerena, Diaz de Velasco, Aldea, Revilla, Llera, Diaz (D. Gregorio), Parra, Perez, Prieto, Angulo, Mendez, Morquecho, Muñoz, Liquinano y Lopez Casas.

Promovióse cuestión acerca de si debía esperarse á la sesión próxima para que el Presidente decidiese el empate, ó si podía hacerlo inmediatamente, y se decidió en el segundo sentido por mayoría de 26 votos de los Sres. Lerena, La Riva, Rincon, Zumárraga, Arribas, Vicario,

Ontoria, Diaz de Velasco, Aparicio, Llera, Diaz (D. Gregorio), Parra, Perez, Prieto, Angulo, Iglesias, Eranueva, Ruiz Llorente, Mendez, Morquecho, Santa María, Huidobro, Marrodan, Lopez Casas, Martinez del Campo y Sr. Presidente contra 3 de los Sres. Aldea, Revilla y Muñoz.

El Sr. Presidente decidió el empate en el sentido de que se prorrogase la sesión; y continuando la discusión sobre la apelación interpuesta por el Sr. Revilla contra la determinación del Sr. Presidente, usó de la palabra el Sr. Mendez recordando que la facultad otorgada al Presidente por el art. 44 del Reglamento está subordinada á dos condiciones, y que ninguna de estas tenía aplicación al presente caso.

El Sr. Santa María calificó de poco meditada la proposición que daba lugar á la discusión pendiente: aseguró que no estaba en las atribuciones de la Diputación vender el Palacio provincial, é invitó á los autores de dicha proposición á que la retirasen, por ser irrealizable lo que se pedía en ella.

El Sr. Zumárraga se explicó en el mismo sentido.

Rectificó el Sr. Mendez.

El Sr. Revilla sostuvo que la Diputación tenía derecho de enagenar los edificios de la provincia; y después de breves palabras del Sr. Marrodan haciendo suyas las apreciaciones de los Sres. Santa María y Zumárraga, y de las rectificaciones de los Sres. Santa María y Revilla, se procedió á resolver si se admitía á discusión la proposición indicada, y se acordó en sentido negativo por mayoría de 17 votos de los Sres. Rincon, Zumárraga, Arribas, Vicario, Ontoria, Aparicio, Diaz, Llera, Parra, Angulo, Iglesias, Morquecho, Santa María, Huidobro, Marrodan, Martinez del Campo y Sr. Presidente contra 12 de los Sres. Lerena, La Riva, Diaz de Velasco, Aldea, Roa, Revilla, Eranueva, Perez, Ruiz Llorente, Mendez, Muñoz y Lopez Casas.

El Sr. Presidente levantó la sesión á las 12 de la noche, señalando como orden del dia para la próxima la continuación en la votación y discusión del presupuesto y demás asuntos pendientes.

Burgos 22 de Mayo de 1872. — El Vicepresidente, José Carabias. — El Diputado Secretario Federico Martinez del Campo. — El Diputado Secretario Lorenzo Lopez Casas.

#### INSECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

de la provincia de Burgos.

Circular

La Direccion general de Instrucción pública, con fecha 15 de Febrero de 1870, manda remitir, á los Inspectores de primera enseñanza, en los quince primeros dias de Enero y Julio de cada año, un cuadro de los pagos hechos á los maestros, exigiendo á aquellos la mas estrecha responsabilidad por la falta de exactitud en el cumplimiento de este encargo: la falta de cumplimiento, de la ór-

den del 12 de Enero de 1872 privan á esta Inspeccion de los datos necesarios para llenar este servicio como corresponde.

Por esta razon se dirige hoy á los Maestros de la Provincia para que con la brevedad posible remitan, á esta Inspeccion, un estado arreglado al modelo que se les remitió en Junio de 1871; advirtiéndoles, que todos los maestros y maestras que pertenezcan á un Ayuntamiento municipal mandarán un solo estado, que deberá llenar el que resida en la cabeza del Distrito municipal, ó en el pueblo inmediato; teniendo presente que en lo sucesivo llenarán este servicio antes del 12 de los meses arriba dichos.

Burgos 9 de Julio de 1872.—El Inspector, Hermógenes Amor y Arias.

## Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiéndose ordenado por la Direccion general de correos se saque á licitacion pública bajo el tipo de dos mil setecientas cincuenta pesetas anuales la conduccion del correo diario entre Burgos y Salas de los Infantes, se publican á continuacion las condiciones para dicha subasta, que se verificará ante mi autoridad y alcalde de Salas de los Infantes en el local que aquel celebre sus sesiones, el dia 16 de Agosto próximo á la hora de las doce de la mañana.

Burgos 11 de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR,  
VICENTE PESET.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Burgos y Salas de los Infantes*

1.º El Contratista se obliga á conducir á caballo, de ida y vuelta, desde Burgos á Salas de los Infantes la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 49 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la corres-

pondencia y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Burgos.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá substarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Salas de los Infantes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 16 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2750 pesetas anuales no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pú-

blica de Burgos ó en la subalterna de Rentas de Salas de los Infantes como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 275 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860 tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Burgos á Salas de los Infantes y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 8 de Julio de 1872.—P. el Director general, José de la Guardia.

## Anuncios particulares.

### BAÑOS

EN LAS AGUAS MARÍTIMAS DE LA PLAYA DE LAREDO.

En esta pintoresca y segura playa, la mejor, sin duda, de la Costa Cantábrica, embellecida en sus inmediaciones literales con magníficos paseos y paisajes encantadores, de nada se carece para hospedar cómodamente á cuantos quieran concurrir á disfrutar de las delicias que á sanos y enfermos ofrece el mar en la temporada de verano, puesto que además de haber colocado en la playa casetas nuevas como las mejores de otras playas, hay fondas magníficas y hospederías muy bien muebladas para todas las fortunas, que se arriendan por Doña María Fernandez, D. José Gabriel Cuevas, D. Leocadio Castillo, D. Venancio Cacho, Doña Juliana Presa y otros, con servicio y manutencion, ó solo con aquel, ó solo la habitacion y el menaje de casa, mesa y cocina, á precios muy arreglados: que con la plaza, que es barata y bien surtida de todo género de comestibles y frutas, y abundantes y exquisitos pescados, es una garantía para las familias que se trasladan á Laredo con toda la servidumbre de su casa.

Hay carruajes de alquiler para paseo y viajes y magníficas carreteras que se dirigen desde Laredo á otras poblaciones, y facilitan las escursiones recreativas á través de las pintorescas montañas y amenos valles que rodean á esta villa.

Hay tambien vapores diarios para Santander, Santofia y Bilbao, y están próximos los baños minero-medicinales de Caldas de Buena, Puente-Viesgo, Solares y Molinar de Carranza, que son termales salinos, y los de Ontaneda, Alceda y Gayangos, que son hidrosulfúricos; y unos y otros de inestimable valor para la curacion de las enfermedades en que están indicados.

Las comunicaciones con Laredo son diarias, fáciles, cómodas y repetidas por los Ferro-carriles de Alar á la estacion de Boo, por el de Bilbao, y tambien por el del Norte hasta Briviesca, desde donde diariamente y en relacion con la llegada de los trenes salen carruajes para Laredo, pasando el de Briviesca por Medina de Pomar, Lanestosa y Ramales.

Laredo y Junio de 1872.

5

### SAL DE IMON Y LA OLMEDA.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda en la provincia de Guadalupe, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar que, en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es mas blanca y mejor de lo que hasta hoy se habia elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse á sus administradores, ó al administrador central, D. Cristobal Espinal en Sigüenza.

5—10

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.